

Resolución Administrativa

Comas; 08 de Junio 2023

VISTO:

Los Expedientes N° 22-009203-001 y 23-009224-001, el Informe Legal N° 052-2023-OAJ-HNSEB, que contienen el Informe Técnico N° 182-2023-CEGC-HNSEB, elaborado por la Coordinación del Equipo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del ex servidor **Alejandro Félix LOPEZ CASANOVA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 512-2017-DG-SA-H-SEB/OP, de fecha 20 de diciembre de 2017, se Cesó por Límite de Edad con eficacia anticipada a partir del 15 de noviembre de 2017, al ex servidor **LOPEZ CASANOVA ALEJANDRO FELIX, DNI N° 25822142**, Cargo de **MÉDICO II, NIVEL 5 (19)**, Plaza N° 063119 y el Régimen Pensionario Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990 (CAJA NACIONAL DE PENSIONES); de la Unidad Ejecutora N° 020-0136 del Hospital Nacional Sergio E. Bernal; comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, con Informe Situacional N° 778-2022-CEGE-HNSEB, la Coordinación del Equipo de Gestión del Empleo, remite el Informe del ex servidor **LOPEZ CASANOVA ALEJANDRO FELIX, DNI N° 25822142**, con el cargo de Médico II, Nivel 5 (19), acumuló 33 años, 11 meses y 14 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, a partir del 01 de diciembre de 1983 al 14 de noviembre de 2017;

Que, con R.D. N° 512-2017-DG-SA-H-SEB/OP, se le concede y otorga la entrega económica de compensación por tiempo de servicios según el Artículo 3°: en donde dice: "Conceder y otorgar remuneración Compensatoria por tiempo de servicios a favor del servidor Alejandro Félix **LOPEZ CASANOVA**, con el cargo de Médico, Nivel Remunerativo 5; del Hospital "Sergio E Bernal" ascendente a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO Y 20/100 SOLES (S/.2,875.20); equivalente al 100% de su remuneración principal, haciendo un total de S/. 95.84 soles, asignado al Nivel Remunerativo 5, calculada en base a 30 años de servicios prestados al Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 25224 y el mérito del Oficio N° 012-2004-EF/76.10, de fecha 07 de abril del año 2004".

Que, don **ALEJANDRO FELIX LOPEZ CASANOVA**, solicito a través de mesa de partes la emisión de acto administrativo de la Compensación por Tiempo de Servicios a partir del 13 de

setiembre de 2013 a la fecha de su Cese por Límite de Edad y se le reconozca devengados, generando los Expedientes N° 22-009203-001 y N° 23-009224-001;

Que, según Informe Legal N° 052-2023-OAJ/HNSEB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica **CONCLUYE:**

3.1 La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en aplicación al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, debe calcularse sobre la base de 29 años, 9 meses y 12 días de servicios hasta el 12 de setiembre de 2013.

3.2 El Cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) por efectos del Decreto Legislativo N° 1153, a partir del 13 de septiembre del 2013, hasta el 14 de noviembre de 2017, la base de cálculo es 100% del Promedio Mensual del Monto Resultante de la Valorización Principal de los últimos treinta y seis meses (36) por TRES (3) AÑOS, ONCE (11) MESES y TRES (3) DIAS;

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, dispone que «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos»;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; cabe precisar, que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que «la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado»;

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que «La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de



Resolución Administrativa

Comas; 08 de Junio 2023

corresponder y numeral c) señala que la entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado»;

Que, el ítem d), inciso 5.1.3 de la acotada Resolución Ministerial, establece sobre las vacaciones truncas lo siguiente «Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»;

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al **Informe Técnico 182-2023-CEGC-HNSEB**, el **Informe Legal N° 052-2023-OAJ-HNSEB del Visto y la Liquidación N° 02-203-CEGC- HNSEB**, emitidos por la Coordinación del Equipo de Gestión de la Compensación de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde reconocer a favor del ex servidor don **Alejandro Félix LOPEZ CASANOVA** los ingresos especiales, entre ellos, las Entregas Económicas Compensación por Tiempo de Servicios, a partir del 01 de diciembre de 1983 al 14 de noviembre del 2017, **por el período total de 33 años, 11 meses y 14 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado;**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 210.1 del Artículo 210°, del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a la instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido en el numeral 210.1 del Artículo 210° de TUO, la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, dispone que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores referente a la petición del ex servidor **Alejandro Félix LOPEZ CASANOVA**, **resulta pertinente efectuar el recálculo de compensación por Tiempo de Servicios (CTS), cuyo pago se efectuó según la Resolución Directoral N° 512-2017-DG-SA-HNSEB/OP, por el monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO Y 20/100 SOLES (S/. 2,875.20), en la Planilla del mes de diciembre del 2017;**



Que, asimismo se ha incurrido en un error material en la Resolución Directoral N° 512-2017-DG-SA-H-SEB/OP, del Artículo 2° referente al periodo total de servicios prestados al Estado, del ex servidor Alejandro Félix LOPEZ CASANOVA, en el que dice treinta y cuatro (34) años, cero (00) meses y catorce (14) días, debiendo decir treinta y tres (33) años, once (11) meses y catorce (14) días de servicios efectivos prestados al Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 25224, el Decreto Legislativo N° 1153, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, y Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Con los visados del Jefe de la Coordinación del Equipo de Compensaciones y del Director de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; y,

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N°026-2023/MINSA que delega durante el año fiscal 2023 a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de los hospitales, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal.

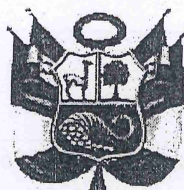
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER y OTORGAR a favor del ex servidor don **Alejandro Félix LOPEZ CASANOVA**, identificado con D.N.I. N° **25822142**, con el cargo de CARGO de **MEDICO II, NIVEL 5, PLAZA N°063119**, y el Régimen Pensionario Sistema Nacional de Pensiones D.L. N° 19990 (CAJA DE PENSIONES), del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, de la Unidad Ejecutora: 020-0136 - Pliego N°011-Ministerio de Salud; el monto ascendente a **S/. 23,614.96 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 96/100 NUEVOS SOLES)** por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** que comprende: **(S/ 1,377.00)**, bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y **(S/ 22,237.96)**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, por el **período total de treinta y tres (33) años, once (11) meses y catorce (14) días de servicios efectivos prestados al Estado**, a partir del 01 de diciembre de 1983 al 14 de noviembre del 2017, según se detalla a continuación en la Liquidación N° 02-2023-CEGC-HNSEB:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Informe (*) Informe Situacional N°270-2022	AÑOS	MESES	DÍAS
DL 276			
R.D. N° 245-RSC-UP-83 01/12/1983 - 12/09/2013	29	09	12
SUBTOTAL DL 276	29	09	12
DL 1153			
13/09/2013 - 14/11/2017	4	02	02
SUB TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS DL 1153	4	02	02
TIEMPO NO COMPUTABLE	00	00	00
TOTAL TIEMPO DL 276 + DL 1153	33	11	14





Resolución Administrativa

Comas; 08 de Junio 2023

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS			
Cargo: Médico I- Nivel: 5 (19)			
Decreto Legislativo	Base de Cálculo C.T.S	Años/meses días	TOTAL
D.L. N° 276 29 años, 09 meses, 12 días	Rem. Principal 45.90	30	1,377.00
(A) TOTAL CTS D.L N° 276			1,377.00
D.L. N° 1153 04 años, 02 meses, 02 días.	Promedio		
	191,880.02/36	5,330.00	4
	5,330.00/12	444.17	2
	444.17/30	14.81	2
(B) TOTAL CTS D.L N° 1153			22,237.96
(A+B) TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			23,614.96
33 años, 11 meses y 14 días.			

ARTÍCULO 2.- DESCONTAR la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTICINCO Y 20/100 SOLES (S/. 2,875.20) monto otorgado mediante la R.D. N° 512-2017-DG-H-SEB/OP del Artículo 3°, del Ex Servidor Alejandro Félix LOPEZ CASANOVA, que corresponde al pago de la compensación por tiempo de servicios prestados al Estado, el cual se ejecutó en la Planilla de pagos del mes de diciembre del 2017.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Específica de Gasto: 2.1.1.9.2.1 (CTS), de la Unidad Ejecutora 020-0136 Hospital Nacional Sergio E. Bernal, Pliego 11 - Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N° 512-2017-DG-SA-H-SEB/OP, por error material según el Artículo 2° que corresponde al periodo total de los años de servicios prestados al Estado, del Ex Servidor Alejandro Félix LOPEZ CASANOVA, cargo Médico II, Nivel 5 (19), computados a partir del 01 de diciembre de 1983 hasta el 14 de noviembre del 2017, de la siguiente manera:

DICE:

Periodo	Total Años de Servicios
01 de diciembre de 1983 al 14 de noviembre de 2017	34 años, 00 meses y 14 días

DEBE DECIR:

Periodo	Total Años de Servicios
01 de diciembre de 1983 al 14 de noviembre de 2017	33 años, 11 meses y 14 días

ARTÍCULO 5.- PRECISAR que, el Equipo de Gestión de la Compensación de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal, es el encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 6°.- SEÑALAR que la presente Resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación, en amparo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Coordinación del Equipo de Gestión del Empleo, la incorporación de la presente resolución al legajo personal del ex servidor **ALEJANDRO FELIX LOPEZ CASANOVA**.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



CDSP/RMIL/met.

C.C:

- () CEGE
- () CEGC
- () Comunicaciones
- () Estadística
- () INTERESADA
- () ARCHIVO

